

RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA

Capítulo I

DE LA DEFINICIÓN, ÁMBITO Y SIMBOLOGÍA

Artículo 1.- El Movimiento Político Revolución Ciudadana es una organización de izquierda contemporánea, pluralista, humanista, feminista y ecologista, nos autodefinimos como un movimiento político progresista anticolonial y anticapitalista, constituido para la acción política, que disputa el acceso al poder y a la formulación e implementación de políticas progresistas que fomenten el buen vivir, a través del ejercicio de la política como una forma de servicio para propender al bien común y a la autodeterminación de los pueblos.

Somos una organización solidaria y asumimos como propias las causas contra la dominación neocolonial y patriarcal, por la justicia social y la defensa del bien común y la dignidad del Ecuador y el mundo. Soñamos con un país y un mundo más humano.

Artículo 2.- El Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo del Movimiento de la Revolución Ciudadana. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos las y los adherentes permanentes, sin excepción.

Artículo 3.- El Movimiento Político Revolución Ciudadana establece su domicilio en la ciudad Santiago de Guayaquil, con acción y presencia nacional.

Para la consecución de sus objetivos el Movimiento podrá instituir sedes representativas a nivel nacional, regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial. Como también en el exterior, en aquellos países en los que se justifique por la presencia de nuestros compatriotas.

Artículo 4.- El emblema del Movimiento Político Revolución Ciudadana es:

Antorcha: Sobre las siglas RC (Revolución Ciudadana), hemos mantenido la antorcha por representar el conocimiento y la razón, la llama de Alfaro como fuente de iluminación.

Siglas RC5: Bajo la antorcha mantuvimos de forma compacta las siglas RC unidos de forma armoniosa a un número 5 también compacto, dejándonos una sensación de movimiento y equilibrio muy apropiado para representar nuestro movimiento.

Debajo de todo incluimos el texto - Revolución Ciudadana - con la tipografía Gotham Black por ser compacta y de fácil lectura.

Colores

Pantone Red 032: Elegimos el rojo porque simboliza el fuego, el calor, la revolución, la pasión, la acción y la fuerza que como movimiento político nos representa.

Cyan 100%: Este color nos transmite tranquilidad y relax, este color nos recuerda elementos como el agua y el cielo y por eso se asocia fácilmente a sensaciones de serenidad y pureza.

El resultado final es un logo sólido, simple, amigable, cualidades propias de nuestro movimiento. Un logo de fácil aplicación en materiales impresos y fácil aplicación y recordación principalmente en todas las plataformas digitales.

Artículo 5.- El emblema es:



Capítulo II

DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Artículo 6. Son adherentes permanentes del Movimiento Político Revolución Ciudadana los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas mayores de 16 años que se acogen a los principios, programas y proyectos del Movimiento, que aceptan y se rigen por su Régimen Orgánico, Ideario, Código de Ética, Línea Programática y reglamentos internos; y, que forman parte de sus registros físicos y digitales.

Artículo 7. El Registro de los adherentes permanentes del Movimiento Político Revolución Ciudadana estará constituido por los adherentes permanentes acreditados legalmente en el Movimiento.

El formulario de adhesión al Movimiento deberá ser presentado en su respectivo distrito, parroquia, cantón, provincia, región y estos deberán ser registrados por la Secretaría Nacional de Organización y Acción Política.

Las solicitudes de adhesión de quienes hayan sido militantes del Movimiento y hayan renunciado a él, para su reingreso, deberán ser calificadas por la Secretaría Nacional de Organización y Acción Política y sometidas a la aprobación del Buró Nacional.

Artículo 8. Perderán la calidad de adherentes permanentes al Movimiento las personas incursoas en las siguientes causales:

1. Por renuncia escrita.
2. Por expulsión, aprobada por los órganos competentes del Movimiento, conforme al procedimiento establecido en este Régimen Orgánico y la normativa interna.
3. Por incapacidad o interdicción civil declarada conforme a la ley.
4. Por muerte.
5. Aquellas establecidas en el presente Régimen Orgánico, el Ideario, el Código de Ética y normativa interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Artículo 9. Son derechos de las y los adherentes permanentes:

- a) Elegir y ser elegido como autoridad interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana en todos los niveles; así como ser delegado a convenciones nacionales, asambleas cantonales, distritales, provinciales, regionales, y, en general, para toda actividad del Movimiento.
- b) Postularse como candidato para los cargos de elección popular en los procesos electorales en que participe el Movimiento.
- c) Ser informado y participar en la adopción de las resoluciones internas; así como de las posiciones políticas a nivel nacional e internacional, y cualquier otro tema de relevancia. La información es un derecho del adherente permanente que debe garantizarse transparentando toda la información que exista sobre el funcionamiento del Movimiento.
- d) Recibir formación de la línea política, Ideario y en los fundamentos ideológico-políticos del Movimiento.
- e) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el Movimiento o para los colaboradores, y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del Movimiento o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.
- f) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea política del Movimiento.
- g) Ejercer su libertad personal para profesar o adherir a cualquier credo religioso o concepción filosófica que sea compatible con la defensa de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social y la verdad.
- h) Ejercer su libertad para la reflexión, investigación o creación intelectual, técnica, artística o cultural y para la divulgación de sus conclusiones, opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarse a título personal.
- i) Recurrir a los organismos competentes del Movimiento contra cualquiera resolución que estime ofensiva a sus derechos o libertades.
- j) Ejercer libremente la crítica, en los organismos correspondientes, con espíritu constructivo y propositivo para el fortalecimiento del Movimiento.
- k) Discutir en los períodos y organismos establecidos en este Régimen Orgánico sobre la política seguida por el Movimiento y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución que dé término al debate.
- l) Aquellas establecidas en el presente Régimen Orgánico y normativa interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana.

Los adherentes permanentes podrán ejercer los derechos enumerados en este artículo en la forma establecida por el presente Régimen Orgánico.

Artículo 10. Son obligaciones y deberes de las y los adherentes permanentes:

- a) Formar parte de los organismos internos del Movimiento Político Revolución Ciudadana para los que fueren designados.

- b) Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independiente de la importancia o rango del cargo que ocupe en el Movimiento. La asistencia regular a las citas políticas y la participación en una organización social podrán ser justificadas a los adherentes permanentes si se encuentran impedidos por razones físicas, laborales o de fuerza mayor, que deberán ser presentadas a través de un medio físico o digital.
- c) Acatar la línea y conducta política definida, luego de ser debatida.
- d) Cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se les encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Movimiento significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Movimiento, consensual o mayoritariamente, deben ser respetadas públicamente por los adherentes permanentes del Movimiento.
- e) Mantener sus aportes económicos al día.
- f) Asistir, aprobar y replicar los procesos de formación para los que sea designado.
- g) Activar y participar en las comunidades, barrios sectores u organizaciones sociales y ciudadanas, para acompañar sus luchas y todas las causas que contribuyan a la dignidad humana.
- h) Promover la creación o participar en espacios ciudadanos, organizaciones para garantizar derechos o buscar soluciones a las necesidades urgentes de la ciudadanía.
- i) Guardar reserva sobre los asuntos discutidos al interior del Movimiento que fueran calificados como tal por los organismos competentes.
- j) Informar responsablemente acerca de las tareas que se le encomienden, al organismo competente o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que deba entregar.
- k) Mantener una conducta pública y privada consecuente con la ética.
- l) Practicar la tolerancia, respeto, solidaridad y fraternidad con las y los adherentes del Movimiento.
- m) Velar por el fortalecimiento de la unidad ideológica y política del Movimiento; luchar contra todo intento de división en su interior y por el respeto integral a la democracia interna y a las autoridades orgánicas.
- n) Difundir la ideología, principios, posición política y actuaciones del Movimiento en redes sociales y medios de comunicación social.
- o) Oponerse a las actitudes sectarias e individualistas en la vida del Movimiento, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de equipo, tanto en las bases como en las direcciones.
- p) Cumplir con la normativa interna del Movimiento y resoluciones establecidas por los órganos directivos del Movimiento.

Capítulo IV

DE LA ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA

Artículo 11. El Movimiento Político Revolución ciudadana se estructura de los siguientes organismos:

- a) Organismos de Dirección Nacional.
- b) Organismos de Dirección Local y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.
- c) Organismos de Base.

Artículo 12. Las autoridades de los Organismos del Movimiento Político Revolución Ciudadana durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no.

Sección Primera

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL

Artículo 13. El Movimiento Político Revolución Ciudadana contará con los siguientes organismos de dirección nacional:

- a) Convención Nacional.
- b) Buró Nacional.
- c) Consejo Nacional.
- d) Presidencia
- e) Vicepresidencia.
- f) Secretaría Ejecutiva.
- g) Responsable Económico.
- g) Secretarías de Ejecución Territorial Nacional.
- h) Consejo de Disciplina y Ética.
- i) Órgano Electoral Central.
- j) Defensoría de las y los Adherentes Permanentes.

Podrá designar, de así considerarlo la Convención a Nacional, un Presidente o Presidenta honorífico.

Artículo 14.- Convención Nacional.- Es el organismo superior del Movimiento Político Revolución Ciudadana; estará conformado por los miembros del Buró Nacional, los directores provinciales, distritales y del exterior o sus delegados/as, las autoridades electas siendo el Buró Nacional quien decida hasta qué nivel, la o el presidente honorífico, si existiere, y los delegados provinciales, distritales y de la circunscripción del exterior que determine el Buró Nacional, quienes deben ser adherentes permanentes.

La Convención Nacional se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año bajo convocatoria de la o el Presidente del Movimiento o de forma extraordinaria por convocatoria de la o el Presidente o de la mayoría absoluta de miembros del Buró Nacional.

Artículo 15.- Funciones de la Convención Nacional:

- a) Fijar la línea política del Movimiento.
- b) Aprobar, interpretar y modificar el Régimen Orgánico.
- c) Elegir a la o el Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, y demás autoridades de los organismos de dirección nacional.
- d) Elegir a las y los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes al Parlamento Andino, de los candidatos propuestos por el Buró Nacional
- f) Aprobar las posiciones de la organización en procesos de consultas populares, referéndum y cualquier otra forma de proceso electoral en el que participe.
- g) Autorizar a la o el Presidente para gravar, enajenar o disponer de los bienes que constituyen el patrimonio del Movimiento Político Revolución Ciudadana.
- h) Elegir a la o el presidente honorífico.
- i) Elegir a los candidatos a miembros de juntas parroquiales rurales, concejales, alcaldesas, alcaldes, prefectas y prefectos propuestos por el Buró Nacional.
- j) Aquellas establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 16.- Ningún delegado ni participante de la Convención que no esté autorizado por ésta, podrá hacer declaraciones públicas sobre las contingencias de este evento durante su desarrollo. La violación de esta disposición podrá motivar el acuerdo de la Convención para retirar su credencial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse posteriormente por el Consejo de Disciplina y Ética.

Artículo 17.- Emitida la convocatoria, el Buró Nacional designará una Comisión Nacional Organizadora de la Convención Nacional para efectuar los preparativos para el desarrollo de la Convención. Los integrantes de la Comisión Nacional Organizadora deberán ser adherentes permanentes.

Artículo 18. Quórum.- La A Convención Nacional quedará válidamente constituida cuando concurran a ella más de la mitad de sus miembros; de no ocurrir esto, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Convención, a celebrarse antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, con el número de miembros presentes y se expresará así en la convocatoria que se realice, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.

Parágrafo primero

DEL BURÓ NACIONAL

Artículo 19.- El Buró Nacional es el organismo superior de directrices políticas cuando no estuviera reunida la Convención Nacional.

Estará conformado por la o el Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, las y los Secretarios de Ejecución Territorial Nacional.

El Buró Nacional será convocado por la o el Presidente, de manera ordinaria, una vez al mes; y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias, por convocatoria de la o el Presidente, o de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 20.- Las funciones y atribuciones del Buró Nacional son:

- a) Ejercer permanentemente, la dirección política del Movimiento Político Revolución Ciudadana.
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- c) Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aprobar la conformación de las direcciones territoriales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.
- e) Expedir reglamentos internos, dentro del marco del Régimen Orgánico del Movimiento.
- f) Designar al Asesor Jurídico del Movimiento.
- g) Designar al reemplazo en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Buró Nacional antes de concluir el periodo para el que fueron elegidos o de los miembros de los órganos internos del Movimiento.
- h) Autorizar la contratación del personal administrativo de la sede principal y de las subsedes, determinando su remuneración y sus funciones.
- i) Elegir los directores de los distintos comités o comisiones que se formen.
- j) Crear las comisiones que considere pertinentes y vigilar su funcionamiento.
- k) Aprobar los programas y proyectos de ejecución propuestos por las Secretarías de Ejecución Territorial Nacional.
- l) Convocar a la Convención Nacional de manera extraordinaria.
- m) Establecer la metodología para elección de delegados provinciales, distritales y de la circunscripción del exterior a la Convención Nacional, número y forma de participación.
- n) Decidir los temas que deban someterse a discernimiento de la Convención Nacional.
- o) Proponer la lista de las y los candidatas a la Presidencia, Vicepresidencia de la República del Ecuador, asambleístas nacionales, provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes al Parlamento Andino que serán elegidos en la Convención Nacional.

p) Proponer la lista de las y los candidatos a miembros de juntas parroquiales rurales, concejales, alcaldesas, alcaldes, prefectas y prefectos propuestos por las asambleas provinciales. En caso de que alguna candidatura sea rechazada, el Buró designará al candidato que lo reemplazará.

q) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional.

r) Decidir la separación de algún miembro del Buró Nacional, mediante votación de las dos terceras partes del Buró, garantizando el debido proceso y luego del proceso respectivo en el Consejo de Disciplina y Ética.

Parágrafo Segundo

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 21.- El Consejo Nacional estará integrado por el Buró Nacional, los directores provinciales, distritales y de las circunscripciones del exterior y la o el presidente honorífico, si existiere. Se reunirá por convocatoria del Buró Nacional, para fines informativos, de consulta y resoluciones emergentes.

Parágrafo Tercero

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 22.- El Movimiento Político Revolución Ciudadanas contará con una o un Presidente, electo por la Convención Nacional, quien será el representante legal, judicial y extrajudicial del Movimiento. Presidirá cada uno de los Organismos de Dirección Nacional y demás actos oficiales. En ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente, lo reemplazará la o el Vicepresidente o el delegado del Buró Nacional en ausencia de ambos.

Las atribuciones de la o el Presidente son:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas del Régimen Orgánico y los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Convención Nacional y del Buró Nacional.

b) Convocar a la Convención Nacional de manera ordinaria o extraordinaria y al Buró Nacional para sus sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos presidirá sus sesiones.

c) Coordinar la gestión y ejecución de los programas de la oficina principal y de las subsedes.

d) Presentar al Buró Nacional los planes anuales, los informes de los programas y estados financieros del Movimiento.

e) Manejar la apertura de la cuenta del Movimiento.

f) Vigilar el funcionamiento administrativo y financiero del Movimiento conjuntamente con el Responsable Económico.

g) Legalizar la contratación del personal del Movimiento.

h) Delegar a la o el Secretario Ejecutivo una o varias de sus atribuciones.

Artículo 23.- El Movimiento Político Revolución Ciudadana tendrá una o un Vicepresidente, el mismo que será electo por la Convención Nacional, que reemplazará a la o el Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo Cuarto

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24.- Son funciones de la o el Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar en calidad de secretaria o secretario en las sesiones de la Convención Nacional, del Buró Nacional y del Consejo Nacional.
- b) Sentar y custodiar las actas de las sesiones de la Convención Nacional, el Buró Nacional y el Consejo Nacional.
- c) Coordinar el trabajo de las Secretarías de Ejecución Territorial Nacional.
- d) Aquellas delegadas por la o el Presidente del Movimiento.
- e) Aquellas establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Parágrafo Quinto

RESPONSABLE ECONÓMICO

Artículo 25.- La o el responsable económico será designado por el Buró Nacional y durará en sus funciones por dos años, sus atribuciones son:

- a) Elaborar, ejecutar, difundir y autoevaluar el plan anual de economía y finanzas aprobado por el Buró Nacional, que garantice la saludable marcha económica del Movimiento.
- b) Planificar, dirigir e informar sobre la obtención de recursos económicos y materiales para el Movimiento.
- c) Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- d) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Parágrafo Sexto

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN TERRITORIAL NACIONAL

Artículo 26.- Son organismos de ejecución territorial a nivel nacional las siguientes:

- a) Secretaría Nacional de Organización y Acción Política.
- b) Secretaría Nacional de Comunicación y Marketing.
- c) Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales.
- d) Secretaría Nacional de Juventudes.
- e) Secretaría Nacional de Mujeres y Diversidades.

f) Secretaría Nacional de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afrodescendientes y Montuvias.

Artículo 27.- Las Secretarías de Ejecución Territorial Nacional son organismos de ejecución de las resoluciones y decisiones del Buró Nacional, desarrollan investigación permanente de la realidad territorial desde los ejes social, cultural, político, económico y ambiental; así como, formularán opciones y planes propositivos y darán solución a los problemas. Cada una de estas Secretarías estarán constituidas por una o un Secretario Nacional, quien la presidirá, y dos vocales.

La Convención Nacional designará a sus miembros mediante procesos electorales internos, conforme lo establecido en el presente Régimen Orgánico. Se podrán conformar subsecretarías permanentes o temporales para un eficiente desempeño de sus funciones. Presentarán informes trimestrales al Buró Nacional.

Artículo 28.- La Secretaría Nacional de Organización y Acción Política será la encargada de aplicar los lineamientos políticos, de participación y construcción de los planes de gobierno nacional y locales, y tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, ejecutar, difundir y autoevaluar el plan anual de organización y acción política que posteriormente será aprobado por el Buró Nacional y desarrollado por todas las directivas territoriales y del exterior, así como por los frentes sociales del Movimiento.

b) Promover, establecer, estructurar y coordinar los organismos de base del Movimiento.

c) Llevar el registro físico y digital de las directivas territoriales nacionales y del exterior de los y las adherentes, manteniéndolo actualizado y ponerlo en conocimiento al Buró Nacional.

d) Organizar, coordinar y estructurar brigadas de adherentes activistas, para congregaciones, movilizaciones y demás eventos políticos.

e) Coordinar la participación del Movimiento en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras tiendas políticas o sociales, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y la ley, para ejercer el derecho a la resistencia y aplicar el Estatuto de la Oposición.

f) Crear frentes sectoriales, de acuerdo a lo decidido por el Buró Nacional.

g) Formular, ejecutar, difundir y evaluar el plan anual de formación política aprobado por el Buró Nacional.

h) Analizar permanentemente los resultados de los programas y proyectos a nivel nacional e internacional, informando periódicamente al Buró Nacional.

i) Impulsar la difusión del Régimen Orgánico, Código de Ética, línea programática, Ideario y causas del Movimiento.

j) Organizar, asesorar, apoyar, y evaluar la realización de actividades de capacitación política en las diversas instancias del Movimiento.

k) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana.

- l) Formular, ejecutar, difundir y autoevaluar el Plan de Gobierno Nacional y de Desarrollo Local Sostenible, aprobado posteriormente por el Buró Nacional.
- m) Realizar el estudio de las diferentes realidades territoriales y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen los organismos de base del Movimiento, las Secretarías Nacionales, todas las directivas territoriales, y demás instancias que se organicen en el territorio para mantener claro el escenario social, político y económico nacional.
- n) Formular los lineamientos del Plan de Gobierno Nacional, buscando la convergencia, en torno a la visión de los objetivos nacionales, con las instituciones sociales, económicas, políticas, culturales, ambientales y de defensa del país.
- o) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.
- p) Elaborar, ejecutar, difundir y evaluar el plan de participación ciudadana aprobado por el Buró Nacional.
- q) Contactar y establecer relaciones permanentes con organizaciones sociales y colectivos ciudadanos
- r) Canalizar la participación y representación del Movimiento en eventos nacionales e internacionales.
- s) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 29.- La Secretaría Nacional de Comunicación y Marketing será la encargada de diseñar y aplicar los lineamientos de comunicación y marketing, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, ejecutar, difundir y evaluar el plan anual de comunicación y marketing del Movimiento aprobado por el Buró Nacional.
- b) Precautelar, vigilar, asegurar, toda información considerada estratégica.
- c) Comunicar y posicionar la línea política e imagen del Movimiento a través de todos los medios de comunicación social del Movimiento y demás medios de comunicación tanto privados como públicos.
- d) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y las normativas internas del Movimiento.

Artículo 30.- La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales será la encargada de diseñar lineamientos e implementar las acciones del Movimiento en el ámbito internacional:

- a) Representar al Movimiento en el plano internacional en todos los foros e instancias que su dirección nacional decida participar.
- b) Elaborar y ejecutar el plan de Relaciones Internacionales aprobado por el Buró Nacional.
- c) Contactar y establecer relaciones permanentes con organismos internacionales.

- d) Canalizar la participación y representar al Movimiento en eventos políticos internacionales.
- e) Promover vínculos políticos y de amistad con las diferentes fuerzas políticas afines y de las distintas vertientes del progresismo
- f) Participar y apoyar las causas por la soberanía, libre determinación de los pueblos y la justicia transnacional.
- g) Apoyar las causas de la humanidad para que sean consideradas bienes públicos aquellas que benefician la vida, la salud, la educación y la cultura de nuestros pueblos.
- h) Ser solidarios con las luchas de los pueblos por la paz, la democracia y la dignidad.
- i) Denunciar y luchar contra el lawfare en el Ecuador y el mundo, promoviendo el derecho a la verdad.

Artículo 31.- La Secretaría Nacional de Juventudes tendrá presente la consigna de representación política que evoca la historia que ha constituido este Movimiento la cual ha ganado la confianza de los ecuatorianos y que se prepara para continuar contribuyendo a un país mejor. Son funciones de la Secretaría Nacional de Juventudes:

- a) Preparar el plan nacional de juventudes y evaluarlo.
- b) Organizar la acción de núcleos juveniles en todas las provincias y las circunscripciones en el exterior.
- c) Coordinar la organización de los diferentes colectivos e iniciativas juveniles.
- d) Desarrollar espacios de organización política que impulsen la organización y participación de los jóvenes.
- e) Establecer iniciativas para promover la participación de la juventud y otras que le encomiende el Buró Nacional.

Artículo 32.- Secretaría Nacional de Mujeres y Diversidades será la encargada de transversalizar la visión de género en las diferentes políticas y acciones del movimiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar el plan de acción, aprobarlo y evaluar en todo lo relacionado con los fines de su Secretaría.
- b) Promover el respeto de las diversidades.
- c) Apoyar las luchas contra la discriminación de género u orientación sexual y por los derechos de las diversidades.
- d) Establecer acciones para investigar y denunciar la violencia de género al interior del Movimiento o en la sociedad.
- e) Las demás que sean encargadas por el Buró.

Artículo 33.- La Secretaría Nacional de Pueblos y Nacionales Indígenas, Afrodescendientes y Montuvias será la encargada de preservar y recoger los aportes de los pueblos y nacionalidades y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar el plan de acción, aprobarlo y evaluar en todo lo relacionado con los fines de su Secretaría.
- b) Promover el respeto de la diversidad cultural en las diferentes provincias y circunscripciones del exterior.
- c) Apoyar las luchas contra la discriminación, el racismo y la xenofobia
- d) Las demás que sean encargadas por el Buró.

Parágrafo Séptimo

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 34.- Son órganos de control a nivel nacional y territorial los siguientes:

- a) El Consejo de Disciplina y Ética.
- b) El Órgano Electoral Central.
- c) La Defensoría de las y los Adherentes Permanentes.

Artículo 35.- El Consejo de Disciplina y Ética estará compuesto por una o un Secretario Nacional, quien lo presidirá, y dos vocales que serán designados por la Convención Nacional. Son funciones del Consejo de Disciplina y Ética las siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar, informar y evaluar la implantación del Código de Ética y Disciplina aprobado por la Convención o el Buró Nacional.
- b) Garantizar y vigilar el fiel cumplimiento del Régimen Orgánico, sus reglamentos internos y decisiones del Movimiento.
- c) Resolver y sancionar a las y los adherentes permanentes que hubiesen incurrido en faltas específicas en las normativas internas del presente Régimen Orgánico, el Código de Ética y la normativa interna.
- d) Difundir el Código de Ética en todos los niveles territoriales y del extranjero.
- e) Respetar el derecho a la defensa, la presunción de la inocencia y el debido proceso.
- f) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 36.- El Órgano Electoral Central estará conformado por una o un Secretario Nacional, quien lo presidirá, y dos vocales elegidos por la Convención Nacional. Son funciones del Órgano Electoral Central las siguientes:

- a) Estructurar, ejecutar, informar y evaluar el plan electoral, acorde al Código de la Democracia y decisiones aprobadas por el Buró Nacional.
- b) Difundir y establecer el plan electoral en todos los niveles territoriales y del extranjero.

- c) Organizar los procesos electorales internos del Movimiento para la elección de los cargos de dirección nacional, así como de las candidaturas nacionales y proclamar sus resultados.
- c) Elegir a las y los integrantes de los tribunales territoriales electorales que se encargarán de la elección de los cargos de dirección territorial.
- d) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 37.- La Defensoría de las y los adherentes permanentes será un militante designado por la Convención Nacional y tendrá como función principal precautelar los derechos de las y los adherentes permanentes del Movimiento; tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Garantizar el respeto de los derechos de las y los adherentes permanentes del Movimiento.
- b) Patrocinar a las y los adherentes permanentes con procesos acusatorios.
- c) Aquellas que dispongan el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Sección Segunda

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL

Artículo 38.- Los órganos de dirección territorial corresponderán a la división político-administrativa del país y de las circunscripciones en el exterior. En los cantones y provincias de mayor población se podrán establecer distritos. Esto significa que podrán existir órganos de dirección política parroquial, cantonal, provincial, distrital, regional, nacional y de la circunscripción del exterior.

Artículo 39.- En cada provincia, distrito y circunscripción del exterior existirá una Asamblea del Movimiento Político Revolución Ciudadana que tendrá las siguientes atribuciones:

- c) Elegir al Director/a, Sub-Director/a, Secretario/a, Responsable Económica y cinco asesores.
- b) Elegir a las/los candidatas/os a prefecto, alcaldes, concejales y vocales de juntas parroquiales rurales, cuyos nombres serán propuestos al Buró Nacional para su posterior elección en la Convención Nacional.
- c) Designar a los delegados provinciales, distritales y circunscripciones del exterior que participarán en la Convención Nacional conforme el número y procedimiento establecido por el Buró Nacional.
- d) Aquellas establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

La asamblea provincial, distrital o de la circunscripción del exterior estará conformada por los miembros de la dirección provincial, distrital o de la circunscripción del exterior y los adherentes permanentes que tengan su domicilio en dicha circunscripción territorial, conforme el padrón elaborado por el Órgano Electoral Central.

Artículo 40.- Las direcciones provinciales, distritales y del exterior del Movimiento serán elegidas por la Asamblea Territoriales de las candidaturas propuestas por los adherentes permanentes de la respectiva jurisdicción, conforme el procedimiento establecido por el Buró Nacional y el Órgano Electoral Central. Las direcciones tienen por función:

- a) Organizar el Movimiento en su jurisdicción territorial.
- b) Implementar herramientas de acción política para el relacionamiento con otros actores de la sociedad.
- c) Implementar mecanismos para el reclutamiento de las y los ciudadanos al Movimiento.
- d) Conformar y designar equipos de trabajo del Movimiento en la provincia, distrito o circunscripción del exterior cuando corresponda.
- e) Implementar los mecanismos de seguimiento y control de la gestión de los cantones, parroquias y colectivos.
- f) Las demás que les otorgue la Convención Nacional, este Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Las directivas provinciales, distritales y del exterior estarán presididas por un Director cuya función es representar con voz y voto a sus respectivos territorios en las sesiones de la Convención Nacional. Existirá un Subdirector que reemplazará al Director en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 41. El Buró podrá autorizar la creación de órganos de dirección de la circunscripción del exterior, distritos, cantonales y parroquiales rurales en las jurisdicciones que considera oportunas. Estas asambleas y direcciones tendrán las atribuciones de las asambleas provinciales y dirección provinciales en el ámbito de su territorio.

En el caso que en una provincia no exista órganos de dirección territorial sus atribuciones serán asumidas por los órganos de Dirección Nacional.

Sección Tercera

DE LOS ORGANISMOS DE BASE

Artículo 42.- Son funciones de los organismos de base del Movimiento:

- a) Sentar las bases del Movimiento Político Revolución Ciudadana en todo el territorio nacional y en las circunscripciones en el exterior.
- b) Construir, junto con la participación ciudadana permanente, planes de desarrollo local sostenibles.
- d) Constituirse en centros de apoyo, formación, asesoría, debate político y discusión respecto de la vida política del Movimiento.
- e) Canalizar la comunicación constante con las directivas territoriales y movilizar a la militancia.

f) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 43.- Los organismos de base del Movimiento para su constitución deberán cumplir los requisitos establecidos por el Buró Nacional. Estos organismos se integrarán y registrarán posteriormente en la Secretaría Nacional de Organización y Acción Política, a través de las correspondientes direcciones provinciales, distritales y de la circunscripción del exterior,

Capítulo VI

DE LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y SUS MECANISMOS DE ELECCIÓN

Artículo 44.- Estarán habilitados para presentarse como aspirantes/candidatos a los diferentes cargos de elección popular todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se identifican plenamente con el Movimiento Político Revolución Ciudadana, sean adherentes o adherentes permanentes y se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la ley ecuatoriana para dicho fin.

Se permitirá que hasta un cincuenta por ciento de candidaturas en cada circunscripción pueda ser ocupada por invitados

Artículo 45.- Para la conformación de listas a cargos de elección popular se tendrá en cuenta principalmente de quien aspira su comportamiento ético y social, su militancia al interior del movimiento y su liderazgo social.

Artículo 46.- El Órgano Electoral Central establecerá para cada proceso de elección popular el procedimiento específico de conformación de listas a través de resolución oficial, teniendo en cuenta deliberaciones amplias y suficientes que por consenso mayoritario de sus integrantes sea respaldado.

Para esto se tendrá en cuenta cada factor que busque facilitar y optimizar estratégicamente la conformación de las listas según el momento político, económico y social de cada entidad territorial.

Capítulo VII

DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN DIRECCIONAL DEL MOVIMIENTO

Artículo 47.- Todos los organismos de dirección política del Movimiento tienen la obligación de levantar actas de sus reuniones, haciendo constar:

- a) Los acuerdos adoptados y con qué respaldo y oposición, si la hubiera.
- b) Las opiniones previas a los acuerdos, emitidas por la militancia que hubiese intervenido en la discusión del tema.
- c) Los nombres de las personas que hubieran aprobado, rechazado u omitido su opinión, frente a cada uno de los acuerdos que consten en el acta.

d) Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 48.- Todas las direcciones a nivel parroquial, cantonal, distrital, provincial, regional y nacional, presentarán un programa de trabajo con metas claras que sean evaluables por los órganos del Movimiento y sus adherentes.

Artículo 49.- El Movimiento Político Revolución Ciudadana garantizará la democracia en los órganos directivos y candidaturas de elección popular, se elegirán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Democracia y este Régimen Orgánico. Existirá conformación paritaria y con alternabilidad de las directivas y candidaturas de elección popular.

Artículo 50.- La rendición de cuentas será anual de todos los organismos de dirección del Movimiento.

Capítulo VIII

CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 51.- Se establece un Centro de Formación Política que estará a cargo de la Secretaría Nacional de Organización y Acción Política que tendrá como principal función ejecutar el plan anual de formación política aprobado por el Buró Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impartir cursos presenciales o virtuales sobre los derechos y obligaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y la normativa electoral.
2. Difundir de manera permanente entre los adherentes permanentes el Ideario, Nuestras Causas, el Código de Ética y los principios ideológicos que inspiran al Movimiento.
3. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros;
4. Establecer e impartir programas de formación y capacitación continua, priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades.
5. Organizar talleres, seminarios, encuentros, entre otros sobre temas de coyuntura política, social, ambiental y económica

Capítulo IX

CORRIENTES DE OPINIÓN

Artículo 52.- En el Movimiento no podrán existir fracciones, pero se reconocen las corrientes de opinión, que no podrán atentar a la unidad del Movimiento.

Capítulo X

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS Y MODALIDAD DE ELECCIONES

Artículo 53.- Una vez constatado el quórum, la toma de las decisiones se realizará por mayoría simple de los presentes, en todos los niveles orgánicos territoriales y nacionales del Movimiento, con excepción de las que expresamente demanden otro tipo de mayoría.

Artículo 54.- La elección de los integrantes de todos los órganos directivos nacionales y de los candidatos nacionales y de assembleístas provinciales a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas.

De considerarlo oportuno la Convención Nacional del Movimiento podrá establecer otra modalidad de elección, siempre que se enmarque en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Capítulo XI

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

Artículo 55.- Constituyen patrimonio y recursos del Movimiento:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias y los aportes voluntarios de los miembros.
- b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro tipo de aportaciones que cumplan con los presupuestos establecidos en la Constitución y la ley, de manera especial las asignaciones estatales que le correspondan en conformidad a lo establecido en el Código de la Democracia y más normativas aplicables.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Movimiento a cualquier título.
- d) Los frutos que produzcan los proyectos o actividades de autogestión y autofinanciamiento.
- e) Cualquier otro tipo de ingresos de carácter legal.

Artículo 56.- Los bienes que a cualquier título adquiera el Movimiento no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros.

Artículo 57.- En caso de disolución, el patrimonio del Movimiento se destinará al Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.

Capítulo XII

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, LAS FALTAS Y SANCIONES; LA DEFENSORIA DEL ADHERENTE

Artículo 58.- Las disposiciones contenidas sobre sanciones disciplinarias tendrán alineación rigurosa con lo establecido por la Constitución y las Leyes relativas a movimientos políticos. Las demás normas concordantes y las disposiciones sancionatorias aplicables allí contenidas harán parte integral del presente Régimen Orgánico.

Artículo 59.- Se consideran faltas leves:

- a) La ausencia reiterada a las reuniones del organismo al que se pertenece y a los eventos a los que la o el adherente fuera convocado.
- b) El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente.

- c) El atraso injustificado de las obligaciones financieras.
- d) El comportamiento inapropiado en reuniones o eventos que no se corrigiesen ante el llamado de atención de quien ejerza funciones de dirección.
- e) No asistir a tres o más Convenciones Nacionales, asambleas territoriales o reuniones de los órganos directivos de manera consecutiva.
- f) La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante y/o discriminatorio.
- g) Incumplir las resoluciones de los órganos directivos o las decisiones adoptadas por la bancada legislativa del Movimiento.
- h) El incumplimiento a cualquier norma establecida dentro de este Régimen Orgánico.
- i) Otras faltas establecidas por el Código de Ética.

Artículo 60.- Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas por el Consejo de Disciplina y Ética.
- b) Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por el Movimiento.
- c) Las acciones políticas que beneficien objetivamente a personas o grupos opositores al Movimiento.
- d) Los delitos cometidos y sancionados con sentencia ejecutoriada.
- e) Manifestar públicamente criterios divergentes en menoscabo de los principios y decisiones del Movimiento.
- f) Realizar actividades que atenten a la unidad orgánica del Movimiento.
- g) Actuar en el nombre de la Organización Política sin estar facultado.
- h) La participación de los adherentes en actividades proselitistas de otras organizaciones políticas.
- I) El atraso injustificado en las obligaciones económicas con el Movimiento por más de tres meses consecutivos.
- j) Ejercer violencia en cualquiera de sus formas contra otros adherentes o personas.
- k) Ejercer violencia de género y sexual contra cualquier persona.
- l) Difamar o desprestigiar a otros militantes de la organización.
- m) Incumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina y Ética.

Artículo 61.- Son sujetos de la facultad disciplinaria del Movimiento todos sus adherentes y principalmente quienes ostentan cargos de representación de elección popular y deberán responder por sus acciones, omisiones o extralimitaciones con las siguientes sanciones que determinará el Consejo de Ética y Disciplina.

Las sanciones por faltas leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos del adherente por un tiempo máximo de seis meses.

Las faltas graves merecerán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión por el tiempo de seis meses a dos años según el alcance de la falta.
- b) Expulsión definitiva del Movimiento sin perjuicio de sanciones civiles, disciplinarias o penales que dieran lugar.
- c) Perder el derecho a ser candidata o candidato por el Movimiento en el próximo proceso electoral de elección de dignidades y ocupar cargos dentro del Movimiento.

Artículo 62.- El documento por el cual el Consejo de Disciplina y Ética conozca de una denuncia será presentado por escrito, a la o el Secretario Ejecutivo y deberá contener al menos:

1. Los nombres y apellidos del denunciante.
2. La relación clara y precisa del motivo de la denuncia; y, en lo posible, con la información del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que el acto denunciado ha sido cometido.
3. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
4. Nombres y apellidos del denunciado o denunciados.
5. Las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las mismas.
6. La firma del denunciante.

Artículo 63.- El Consejo de Disciplina y Ética procederá a admitir la denuncia a trámite, instruirá el expediente y en la misma providencia dispondrá que se cite al denunciado en una forma que asegure el debido proceso y en especial el derecho a la defensa; si no se dispusiere de otro medio de citación idóneo se podrá utilizar el correo electrónico registrado en el Movimiento del adherente permanente denunciado; De no ser posible por este último medio se realizará notificación por la página web del Movimiento y en sus instalaciones por el término de dos días hábiles.

Artículo 64.- Una vez realizada la citación, el Consejo de Disciplina y Ética convocará a una audiencia en la que tanto el denunciante como el denunciado podrán exponer sus argumentos y pruebas de cargo y descargo. Presidirá la Audiencia la o el Secretario Nacional del Consejo que podrá delegar esta atribución de ser necesario.

Artículo 65.- Si el denunciado no compareciere se podrá proceder con la audiencia siempre y cuando se cuente con la presencia del defensor de la o el adherente permanente quien hará las veces de defensor del denunciado.

Artículo 66.- Una vez concluida la audiencia se levantará el acta respectiva y el Consejo de Disciplina y Ética podrá emitir la Resolución pertinente en el término de 10 días hábiles, de necesitar tiempo adicional el Consejo deberá notificar a las partes el tiempo que se tomará y los motivos que impiden tomar una decisión dentro del término señalado.

En caso de emitir una decisión sancionatoria, esta deberá ser proporcional al hecho denunciado. La expulsión de un adherente permanente procederá únicamente por causas excepcionales que lo ameriten y debidamente comprobadas.

Artículo 67.- La Resolución gozará de validez, la misma deberá contener el nombre del adherente investigado, resumen de los hechos, el análisis de las pruebas, la valoración jurídica de los cargos, descargos y alegatos, la calificación de la falta y la decisión por parte del Consejo de Disciplina y Ética en sentido de absolución o sanción de manera precisa.

Artículo 68.- De la Resolución que emita el Consejo de Disciplina y Ética, podrá apelarse en el término de dos días para ante Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 69.- De manera general cualquier reclamo, impugnación o apelación que se realice sobre una decisión de cualquier instancia u órgano de la organización política, deberá ser hecha en el término de un día, contado desde la notificación. De la decisión que adopte el Consejo de Disciplina y Ética se podrá apelar dentro de los dos días, contados desde la notificación, ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Capítulo XIII

DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 70.- Para la reforma del presente Régimen Orgánico, la propuesta será elaborada por el Buró Nacional y será aprobada por la Convención Nacional, mediante los votos a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIO

PRIMERA.- Una vez aprobado este Régimen Orgánico en la Convención Nacional, se procederá a su registro en el Consejo Nacional Electoral y se faculta al Buró Nacional para que realice los cambios necesarios que sean exigidos por el CNE.

SEGUNDA.- Una vez registradas las reformas al Régimen Orgánica en el Consejo Nacional Electoral se faculta al Buró Nacional para que designe los nuevos cargos, quienes durarán en funciones hasta que la Convención Nacional elija a los titulares.

TERCERA.- Una vez aprobado este Régimen Orgánico se declaran vacantes las direcciones provinciales de Morona Santiago e Imbabura y se autoriza al Buró Nacional para que designen los directores temporales hasta que se elijan los titulares de conformidad a lo establecido en el presente Régimen Orgánico.

ARTÍCULO DEROGATORIO

Se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía contraria a este Régimen Orgánico.

Dado y aprobado en el cantón Montecristi el 28 de agosto de 2021 en sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento F. Compromiso Social.

El presente Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social fue aprobado en la Asamblea Nacional, que se efectuó en la ciudad de Montecristi, el 28 de agosto del 2021.

Lo certifico.-

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PRESIDENTA
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL